



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

17 OCT. 2018

SGA
E-006664

SEÑOR
FELIX A. FONTALVO ÁVILA
ALCALDE MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA
CALLE 3 No.5-4
PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 00001603 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.
Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1009-210
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001603 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución No. 0000435 del 29 de julio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas y aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P.

Que en documento radicado bajo el No. 8592 del 26 de septiembre de 2012, el municipio de Palmar de Varela, presentó ante esta entidad una reformulación del PSMV aprobado mediante Resolución No. 0435 de 2008.

Que mediante Resolución No. 000175 de 2014, esta autoridad ambiental modificó la Resolución No.0435 de 2008, incluyendo en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la reposición de las redes del sistema de acueducto, la optimización y ampliación de redes de alcantarillado sanitario existente, la adecuación y rehabilitación de la planta de tratamiento del municipio de Palmar de Varela.

Que la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P. no se encuentra prestando el servicio público de alcantarillado en el municipio de Palmar, toda vez que fue encontrada liquidada.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación expidió la Resolución No.0772 de 2014, mediante la cual modificó la Resolución No.0435 de 2008, en el sentido de identificar como responsable y titular de la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Alcaldía del Municipio de Palmar De Varela.

Que posteriormente el Municipio de Palmar de Varela celebró contrato de inversión con la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., en el cual se dispuso que el sistema de alcantarillado estaba a cargo del Municipio de Palmar de Varela hasta tanto no fuese entregado a la Triple A S.A. E.S.P. en óptimas condiciones de funcionamiento.

Así las cosas, esta Corporación el 14 de Diciembre de 2017 expidió la Resolución No. 903 por medio de la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No.0772 de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0435 de 2008, en el sentido de aclarar que a partir del 30 de Marzo de 2015, el responsable y titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Palmar de Varela es la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1.

Que a través de documentos radicados ante esta autoridad ambiental bajo No. 1790 del 27 de Febrero de 2018 y No. 2537 del 20 de Marzo de 2018, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, presentó el estudio de caracterización del vertimientos de las ARD y el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, correspondiente al segundo semestre del año 2017.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Palmar de Varela, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron, el 16 de Mayo de 2018, visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 790 del 29 de Junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:-

Real
“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en funcionamiento, sin embargo, las descargas de agua residual se están realizando al río Magdalena.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001603 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palmar de Varela, se observó que las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales denominadas antigua y nueva no se encuentran en funcionamiento.

Así mismo, se observó que las aguas residuales llegan a un pozo húmedo de almacenamiento para luego ser bombeadas mediante un sistema automático al Río Magdalena en su punto de descarga ubicado en las coordenadas N10°44'15.61 y W74°43'56.34".

Finalmente, es oportuno indicar que de conformidad con lo manifestado por la persona que atendió la visita el municipio cuenta con una cobertura en redes del 36% aproximadamente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado con N°. 1790 del 27 de febrero de 2018, informe de caracterizaciones físico-químicas y microbiológicas, correspondientes al municipio de Palmar de Varela – segundo semestre del año 2017.

El mencionado informe fue comparado con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, del cual se presenta lo siguiente, donde N/E: no estipulado y N/A: no aplica.

CARACTERIZACIONES FISICO QUIMICAS Y MIRCROBIOLOGICAS PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD TRIPLE A B/Q S.A E.S.P. EN Palmar de Varela – ATLANTICO.

Tabla1. Parámetros fisicoquímicos muestreados el 6 de julio de 2017 ensayo 3410 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	LIMITE SEGÚN LA RES.631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
			MAXIMO PERMISIBLE	SI - NO
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O2/L	1,02	N/E	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	31,9	40	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	204	90	NO CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	4,90E+07	N/E	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	1,63	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	0,5	5	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	470	180	NO CUMPLE
VALOR PH IN SITU	U	7,27	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
DETERGENTES-SAAM	mg SAAML	14,9	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITE	mg/L	10,8	20	SI CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	70	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	4,90E+07	N/E	N/A

Tabla 2. Parámetros fisicoquímicos muestreados el 21 de agosto de 2017 ensayo 4168 2017.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	LIMITE SEGÚN LA RES.631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
			MAXIMO PERMISIBLE	SI - NO
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O2/L	0,32	N/E	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	31,9	40	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	129	90	NO CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	7,00E+06	N/E	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	5,74	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	1,5	5	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	464	180	NO CUMPLE
VALOR PH IN SITU	U	7,61	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
DETERGENTES-SAAM	mg SAAML	14,2	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITE	mg/L	43,8	20	NO CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	130	90	NO CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	7,00E+06	N/E	N/A

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001603 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

Tabla 3. Parámetros fisicoquímicos muestreados el 5 de septiembre de 2017 ensayo 4796 2017.

	Hora, fecha Muestreo	10:06am	LIMITE SEGÚN LA RES.631 DE 2016	CUMPLIMIENTO
DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	MAXIMO PERMISIBLE	SI - NO
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O2/L	0,19	NE	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	31,3	40	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	264	90	NO CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	1,60E+07	NE	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	8,96	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	1,5	5	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	529	180	NO CUMPLE
VALOR PH IN SITU	U	7,46	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
DETERGENTES-SAAM	mg SAAML	17,3	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITE	mg/L	71,2	20	NO CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	98	90	NO CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	1,60E+07	NE	N/A
NKT	mg N/L			

Tabla 4. Parámetros fisicoquímicos muestreados el 10 de octubre de 2017 ensayo 4876 2017.

	Hora, fecha Muestreo	11:20am	LIMITE SEGÚN LA RES.631 DE 2016	CUMPLIMIENTO
DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	MAXIMO PERMISIBLE	SI - NO
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O2/L	0,28	NE	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	30,7	40	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	157	90	NO CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	1,70E+07	NE	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	16	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	0,3	5	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	369	180	NO CUMPLE
VALOR PH IN SITU	U	7,15	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
DETERGENTES-SAAM	mg SAAML	9,2	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITE	mg/L	12,2	20	SI CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	23,3	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	1,70E+07	NE	N/A
NKT	mg N/L	40,7	NE	N/A

Tabla 5. Parámetros fisicoquímicos muestreados el 1 de noviembre de 2017 ensayo 5465 2017.

	Hora, fecha Muestreo	12:16am	LIMITE SEGÚN LA RES.631 DE 2016	CUMPLIMIENTO
DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	MAXIMO PERMISIBLE	SI - NO
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O2/L	0,56	NE	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	31,1	40	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	179	90	NO CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	2,40E+07	NE	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	6,04	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	0,3	5	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	391	180	NO CUMPLE
VALOR PH IN SITU	U	7,27	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
DETERGENTES-SAAM	mg SAAML	18,7	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITE	mg/L	50,6	20	NO CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	32,7	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	2,40E+07	NE	N/A
NKT	mg N/L	64,5	NE	N/A

Tabla 6. Parámetros fisicoquímicos muestreados el 1 de diciembre de 2017 ensayo 6561 2017.

	Hora, fecha Muestreo	11:20am	LIMITE SEGÚN LA RES.631 DE 2016	CUMPLIMIENTO
DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO	MAXIMO PERMISIBLE	SI - NO
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O2/L	0,7	NE	N/A
TEMPERATURA IN SITU	°C	30,5	40	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	152	90	NO CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 mL	7,90E+06	NE	N/A
FOSFORO TOTAL	mg P/L	10,8	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	0,1	5	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	279	180	NO CUMPLE
VALOR PH IN SITU	U	7,1	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
DETERGENTES-SAAM	mg SAAML	15,9	ANALISIS Y REPORTE	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITE	mg/L	10	20	SI CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	34	90	SI CUMPLE
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 mL	7,90E+06	NE	N/A
NKT	mg N/L	45,2	NE	N/A

- Radicado N°. 2537 del 20 de Marzo de 2018, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, correspondiente al segundo semestre del año 2017, del cual se presenta lo siguiente:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001603 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

2. ANTECEDENTES DEL PSMV

2. ANTECEDENTES DEL PSMV	
Número de acto administrativo de aprobación de PSMV:	Resolución 713 de 2014
Fecha de aprobación:	4 de Noviembre de 2014
Fecha de inicio del horizonte de planeación del PSMV	2014
Fecha final del horizonte de planeación del PSMV:	2017
Año de seguimiento y control al PSMV:	2017
Semestre de seguimiento y control al PSMV:	II Semestre

3. SEGUIMIENTO AL AVANCE FISICO DE LAS ACTIVIDADES

En la vigencia del PSMV no se contemplaron obras realizadas con recursos de la empresa. Sin embargo fueron ejecutadas las siguientes actividades para el año 2017 con recursos del POIR.

Programa: Continuidad del Servicio					
Proyecto	Actividad ejecutada	Unidad de medida	Cantidad programada	Cantidad ejecutada	Categoría
Reposición de Redes de Alcantarillado	Reposición Tub PVC 8"	ml	-	1065,75	1
	Pozos de Inspección	ml	-	16	1

Nota: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto:
1. Recolección y Transporte
2. Tratamiento
3. Pluvial y
4. Otros (Monitoreo, programas de Uso y Ahorro eficiente del Agua, Fortalecimiento Institucional, etc)

4. SEGUIMIENTO AL AVANCE FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES

Tabla 2. Seguimiento al avance financiero de las actividades del PSMV - Recursos POIR

Programa: Continuidad del Servicio												
Proyecto	Actividad	Categoría	Valor de Inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por Transferencia SGP		Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Tarifa ESP		Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por CRA			Inversiones de PSMV para el año de reporte, financiado por Otros Recursos Departamento, Nación		
			Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	Proyectado	Ejecutado	No. Contratos o Convenios	Proyectado	Ejecutado	
Reposición de Redes de Alcantarillado	Reposición Tub PVC 8"	ml			\$	\$ 317.107.738,00						
	Pozos de Inspección	ml										

Nota 3: Se diligencia igual número de cuadros de acuerdo con el programa ejecutado. El reporte deberá resultarse en pesos (\$).

Nota 4: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto:

1. Recolección y Transporte, 2. Tratamiento, 3. Pluvial, y 4. Otros (Monitoreo, programas de Uso y Ahorro eficiente del agua, Fortalecimiento Institucional, etc.)

Jared

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001603 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

5. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS .

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON POBLACIÓN, COBERTURA, CAUDALES Y EFICIENCIA DE LA PTAR

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017 (m ³ /año)		
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO
2017	22.594	36%	1.006.989	358.503	0

*De acuerdo al porcentaje de cobertura del Sistema de Alcantarillado

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR DBO

CARGA CONTAMINANTE DBO ₅ (Kg./año)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
67704.10	67704.10	0	0	0

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR SST

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg./año)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
32771.87	32771.87	0	0	0

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS

PARÁMETRO	UNIDADES	Salida PALMAR DE VARELA						
		Rio Magdalena				100 m aguas abajo	101 m aguas Arriba	100 m aguas abajo
No de informe		5914-2017	5915-2017	5913-2017	3597-2017	3598-2017	3600-2017	3599-2017
Fecha monitoreo	dd-mm-aa	17/07/2017	18/07/2017	19/07/2017	17/07/2017	17/07/2017	18/07/2017	18/07/2017
pH	Unidad de pH	7,34	7,24	7,30	7,36	7,29	7,17	7,20
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	487,00	478,00	418,00	90,20	31,90	29,2	27,90
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	225,00	208,00	216,00	27,20	7,60	11,9	7,90
Sólidos Suspendido Totales (SST)	mg/L	276,00	84,00	130,00	-	-	-	-
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	4,80	4,80	4,10	-	-	-	-
Grasas y Aceites	mg/L	47,80	42,30	17,00	34,00	17,20	9,2	< 9,0
Cianuro total (CN)	mg/L	< 0,002	< 0,002	< 0,002	-	-	-	-
Cadmio (Cd)	mg/L	< 0,002	< 0,002	< 0,002	-	-	-	-
Cinc (Zn)	mg/L	0,10	0,07	0,08	-	-	-	-
Cobre (Cu)	mg/L	0,01	0,01	0,02	-	-	-	-

total

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001603 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

PARÁMETRO	UNIDADES	Salida PALMAR DE VARELA			Rio Magdalena			
					100 m aguas abajo	101 m aguas Arriba	100 m aguas abajo	101 m aguas Arriba
Cromo (Cr)	mg/L	< 0,010	< 0,010	< 0,010	-	-	-	-
Niquel (Ni)	mg/L	< 0,010	< 0,010	0,01	-	-	-	-
Plomo (Pb)	mg/L	< 0,010	< 0,010	< 0,010	-	-	-	-
Coliforme Termotolerantes	NMP/100 ml	54000000,00	82000000,00	54000000,00	5400000,00	45000,00	2,00E+04	4500,00
Temperatura IN SITU	°C	31,90	31,70	31,10	30,40	30,60	31	31,10
Oxígeno Disuelto IN SITU		0,43	0,41	0,21	3,38	3,97	3,88	3,98
Caudal promedio *	L/s	11,44						
Coordenada en longitud (X)	m	74°43'56,34 O			74°44'49,8" O	74°44'54,4" O	74°44'49,8" O	74°44'54,4" O
Coordenada en latitud (Y)		10°44'15,61" N			10°44'03,2 N	10°44'03,1 N	10°44'03,2 N	10°44'03,1 N

Nota: Está funcionando como Estación de Bombeo de Agua residual

REDUCCION DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Palmar de Varela es el de la Estación de Bombeo Agua Residual que se realiza al Río Magdalena

ANEXOS

A continuación se muestran las direcciones de los distintos sectores donde se han realizado las reposiciones de las redes de alcantarillado en el municipio de Palmar de Varela:

MUNICIPIO	DIRECCION
PAL	CL 10 CR 2/6
PAL	CL 10 CR 6/12

CONSIDERACIONES C.R.A.: De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 790 del 29 de Junio de 2018, se puede concluir que a través de radicado N°. 1790 del 27 de febrero de 2018, la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., hizo entrega del estudio de caracterización del vertimiento de ARD correspondiente municipio de Palmar de Varela - periodo 2017-II; sin embargo se evidencia que la mencionada sociedad no está cumpliendo con los valores límites máximos permisibles establecidos en este caso específicamente en los parámetros DQO, DBO, grasas y aceites, y solidos suspendidos totales. Por otro lado, no monitoreó los parámetros HTP, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total los cuales se encuentran estipulados mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 de 17 de marzo de 2015.

En cuanto al informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, presentado mediante radicado No. 2537 de 2018, se evidencia que el único punto de vertimientos es el de la Estación de Bombeo Agua Residual que se realiza al Río Magdalena y por dicha razón no contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Así mismo, se presentaron los indicadores de seguimiento del periodo 2017-II, a partir de los cuales se evidencia que el municipio cuenta con un % de cobertura del sistema de alcantarillado del 36%.

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2017 (Tabla 1), los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al municipio de Palmar. En relación a los valores de la carga contaminante recolectada y transportada, se reportaron valores inferiores al valor proyectado.

Tabla 1. Cargas contaminantes reales vs cargas contaminantes proyectadas.

abajo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001603 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

Carga contaminante real del 2017-I (Kg/semestre)	Carga contaminante proyectada para el 2017-I y 2017-II (Kg/semestre)	Observación
Carga contaminante recolectada y transportada		
DBO5		
67704.10	75493	El valor real es inferior al valor proyectado.
SST		
75493	32771	El valor real es inferior al valor proyectado.

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS

ITEM	DESCRIPCION	AÑO				
		2014	2015	2016	2017	2018
1	Tubería de impulsión (EDAR a Río Magdalena)					
2	Rehabilitación del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales					
3	Instalación del 70% Redes de alcantarillado en la Cuenca 2					

Así las cosas, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001603 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° *ibídem*, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el PSMV del Municipio de Palmar de Varela.

- Continuar presentando semestralmente los informes de caracterizaciones físico químicas y microbiológicas contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos,

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001603 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, los cuales se encuentran estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Gestionar el desarrollar los proyectos que se ejecutaran con recursos externos, con el fin de darle saneamiento básico al municipio y poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio con el fin de disminuir el impacto ambiental al Río Magdalena.

SEGUNDO: Requerir al municipio de Palmar de Varela, identificado con Nit 800.094.44-8, representado legalmente por el señor Felix A. Fontalvo Ávila o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata gestione y desarrolle los proyectos, definidos en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, a ejecutar con recursos externos, con el fin de darle saneamiento básico al municipio y poner en funcionamiento el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio con el fin de disminuir el impacto ambiental al Río Magdalena.

TERCERO: El informe Técnico No. 790 del 29 de Junio de 2018, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1009-210
Proyectó: LDeSilvestri.
supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado18